

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JULIO 4 DEL AÑO 2026.

No. 27

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO DÉCIMA TERCERA SECCIÓN

SUMARIO

MUNICIPIO DE MAGDALENA YODOCONO DE PORFIRIO DÍAZ, NOCHIXTLÁN, OAXACA

PROGRAMA ANUAL DE OBRAS.- PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA YODOCONO DE PORFIRIO DÍAZ, NOCHIXTLÁN, OAXACA.....**PÁG. 2**

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

ACUERDO.- POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 3**

ASFE

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICARDEZ, Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 116 fracción II párrafos sexto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 BIS párrafo penúltimo y 137 párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 87, 93 fracciones VIII, XXIV, XXVIII y XXXVIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; y,

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece la facultad del Congreso del Estado para la fiscalización superior de los recursos públicos, la cual se ejerce a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Que la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, como órgano técnico del Congreso del Estado, tiene a su cargo la revisión, fiscalización y control de los recursos públicos ejercidos por los entes fiscalizables.

TERCERO. Que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca establece la obligación de los entes fiscalizables de proporcionar la información necesaria para la fiscalización, así como de cumplir con los mecanismos de registro y rendición de cuentas.

CUARTO. Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece los criterios generales para el registro y generación de información financiera de los entes fiscalizables, a fin de garantizar su armonización y comparabilidad.

QUINTO. Que resulta necesario establecer mecanismos tecnológicos que permitan el registro, validación, envío y control de la información financiera, así como el cumplimiento de las obligaciones de rendición de cuentas de manera oportuna, eficiente y transparente.

SEXTO. Que el artículo 15 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca establece que el informe de Avance de Gestión Financiera deberá presentarse ante la Auditoría Superior a través de la plataforma que para tal efecto se establezca, por lo que resulta necesario emitir disposiciones que regulen el acceso, uso, administración, operación y seguridad de la Plataforma Tecnológica implementada por esta Entidad de Fiscalización Superior para la recepción y gestión de información institucional.

SÉPTIMO. Que la implementación de la Plataforma Tecnológica de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca contribuye a fortalecer la trazabilidad, control y confiabilidad de la información generada y remitida por las personas servidoras públicas responsables de la administración municipal.

OCTAVO. Que la legislación en materia de protección de datos personales establece la obligación de garantizar el adecuado tratamiento de la información recabada.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 5 fracción I, 87 y 93 fracciones VIII, XXIV, XXVIII y XXXVIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; así como 5 y 6 fracciones VII, XXXVI, XL y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

PRIMERO. Se emiten los lineamientos para el Uso de la Plataforma Tecnológica de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, mismos que se integran al presente Acuerdo como Anexo Único.

SEGUNDO. Las disposiciones contenidas en los lineamientos para el Uso de la Plataforma Tecnológica de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca son de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, así como para las personas servidoras públicas de los municipios que sean registradas como usuarias de la Plataforma Tecnológica.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la persona Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y en los medios institucionales de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICARDEZ.

L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICARDEZ.
TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

Dado en Oaxaca de Juárez, Centro, Oaxaca; a los 25 días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

ANEXO ÚNICO

LINEAMIENTOS PARA EL USO DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular el uso, operación y administración de la Plataforma Tecnológica de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, integrada por los sistemas informáticos que permiten a los responsables de la administración municipal el registro, procesamiento y envío de información, para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de contabilidad gubernamental y rendición de cuentas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas que, en su carácter de responsables de la administración municipal, hagan uso de los sistemas que integran la Plataforma Tecnológica de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, así como para aquellas que sean designadas para la operación de la misma.

Artículo 3. Naturaleza.

La Plataforma Tecnológica constituye el medio oficial para el registro, procesamiento y envío de información para el cumplimiento de obligaciones municipales, misma que tendrá el carácter de declaración oficial.

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca actuará como facilitadora de la Plataforma Tecnológica de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y de los sistemas que la integran, sin que ello implique responsabilidad sobre el contenido, veracidad o integridad de la información registrada o enviada por los responsables de la administración municipal.

Artículo 4. Definiciones.

Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I. Acuse de recibo electrónico: Documento digital generado por la Plataforma Tecnológica que acredita la recepción de la información mediante el uso de la firma electrónica correspondiente.

II. Auditoría Superior: Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en su carácter de facilitador de la Plataforma Tecnológica.

III. Ayuntamiento: Órgano de Gobierno del Municipio, integrado por el Presidente Municipal y el número de Síndicos y Regidores que señale la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

IV. Cabildo: Forma de reunión del Ayuntamiento, donde se resuelven de manera colegiada los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas.

V. Firma electrónica avanzada: Conjunto de datos electrónicos vigentes, que permiten identificar a su titular y validar la información remitida a través de la Plataforma Tecnológica, con efectos jurídicos.

VI. Plataforma Tecnológica: Conjunto de sistemas informáticos administrados y facilitados por la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, integrados por el Sistema Municipal de Contabilidad Armonizada (SIMCA) y el Sistema para el Envío de Obligaciones (SISEO), mediante los cuales se registra, controla y genera información contable, presupuestaria y financiera; así como, el cumplimiento de obligaciones municipales.

VII. Pre-registro: Proceso electrónico mediante el cual se capturan los datos de identificación de las personas servidoras públicas que participarán en la operación de la Plataforma Tecnológica, así como de aquellas que, sin intervenir directamente en su operación, formen parte de los responsables de la administración municipal, previo a la validación documental correspondiente.

VIII. Responsables de la administración municipal: Las personas servidoras públicas que integran el Ayuntamiento, así como las personas titulares de la Tesorería Municipal y de la Secretaría Municipal; y, en su caso, quienes integren el Concejo Municipal o ejerzan funciones equivalentes, como el Comisionado Municipal.

IX. SIMCA Ultra: Sistema Municipal de Contabilidad Armonizada, mediante el cual se realiza el registro, integración y generación de la información contable, financiera y presupuestaria del municipio.

X. SISEO: Sistema para el Envío de Obligaciones, mediante el cual se valida la información generada en el SIMCA Ultra, a través del uso de la firma electrónica avanzada correspondiente, formalizando su recepción por parte de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca.

XI. Usuario: Persona usuaria autorizada para acceder y operar los sistemas que integran la Plataforma Tecnológica, conforme a los perfiles y funciones asignadas.

XII. Validación mediante firma electrónica: Proceso mediante el cual la información registrada es confirmada a través del uso de la firma electrónica, formalizando su recepción institucional.

Artículo 5. Integración de la Plataforma Tecnológica.

La Plataforma Tecnológica se integra por los sistemas siguientes:

I. Sistema Municipal de Contabilidad Armonizada (SIMCA Ultra): destinado al registro, control y generación de información contable, presupuestaria y financiera; y

II. Sistema para el Envío de Obligaciones (SISEO).

El SISEO no será utilizado para el envío de información derivada de procesos de fiscalización.

Artículo 6. Flujo de información.

La operación de la Plataforma Tecnológica deberá observar el siguiente flujo:

- I. Registro de operaciones en el SIMCA Ultra;
- II. Validación interna por parte de los responsables de la administración municipal;
- III. Envío de la información mediante el SisEO; y
- IV. Generación del acuse de recibo electrónico correspondiente.

Artículo 7. Responsabilidad de la información.

Los responsables de la administración municipal garantizarán la veracidad, integridad, oportunidad y cumplimiento de la información registrada y enviada a través de la Plataforma Tecnológica.

La Auditoría Superior no será responsable por la información proporcionada por los usuarios, al actuar únicamente como facilitadora de los sistemas.

Artículo 8. Medios de autenticación.

El envío de información a través del SisEO deberá realizarse mediante el uso de la firma electrónica avanzada, la cual producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

CAPÍTULO II. DE LOS USUARIOS, ACCESO Y RESPONSABILIDADES**Artículo 9. Usuarios de la Plataforma Tecnológica.**

La operación de la Plataforma Tecnológica se realizará a través de usuarios autorizados, quienes serán designados por los responsables de la administración municipal, conforme a las funciones que desempeñen.

Artículo 10. Tipos de usuario.

Para efectos de los presentes Lineamientos, se reconocen los siguientes tipos de usuario en los sistemas que integran la Plataforma Tecnológica:

I. En el SIMCA Ultra:

- a) Administrador: persona usuaria responsable de la gestión de accesos, alta, modificación y baja de usuarios, así como de la autorización de operaciones, acceso a los módulos del sistema conforme a su perfil y para el envío de información al SisEO;
- b) Capturista: persona usuaria encargada del registro de información en el sistema, sin facultades de autorización;
- c) Consultor: persona usuaria con acceso a la consulta de información registrada en el sistema, sin posibilidad de realizar registros o modificaciones; y
- d) Cajero: persona usuaria con acceso limitado a los módulos específicos de recaudación.

II. En el SisEO:

- a) Responsable del envío: persona usuaria encargada de la validación de la información mediante el uso de la firma electrónica avanzada correspondiente, a efecto de formalizar el envío de la obligación municipal; y
- b) Capturista: persona usuario que, de manera obligatoria, será asignada a la persona titular de la Tesorería Municipal con acceso a la consulta de información y captura de información presupuestaria.

Los perfiles de usuario se asignarán conforme a las funciones y responsabilidades de las personas servidoras públicas designadas.

Artículo 11. Designación de usuarios.

La Auditoría Superior, en su carácter de facilitadora de la Plataforma Tecnológica, asignará los usuarios con perfil administrador del SIMCA Ultra a la persona titular de la Tesorería Municipal, como responsable de los registros contables, y del SisEO a la persona titular de la Sindicatura Municipal o, en su caso, a la persona síndica que designe el Ayuntamiento.

Las personas titulares de los usuarios con perfil administrador deberán:

- I. Designar a las personas usuarias que operarán la Plataforma Tecnológica; y
 - II. Definir los perfiles y niveles de acceso conforme a las funciones asignadas.
- III. Garantizar que las personas usuarias cuenten con los conocimientos necesarios para su operación, bajo su responsabilidad.

Artículo 12. Responsabilidad en la administración municipal.

Los responsables de la administración municipal serán los obligados directos ante la Auditoría Superior respecto de:

- I. El uso adecuado de la Plataforma Tecnológica;
- II. La correcta designación de usuarios;
- III. La supervisión del registro, validación y envío de la información; y
- IV. El cumplimiento de las obligaciones municipales en tiempo y forma.

Artículo 13. Obligaciones de los usuarios.

Los usuarios de la Plataforma Tecnológica deberán:

- I. Utilizar los sistemas conforme a los presentes Lineamientos;
- II. Registrar información de manera veraz, completa y oportuna;
- III. Resguardar la confidencialidad de sus credenciales de acceso;
- IV. Abstenerse de compartir usuarios y contraseñas; y
- V. Atender los procedimientos y controles establecidos.

Artículo 14. Control de accesos.

El acceso a la Plataforma Tecnológica estará sujeto a los mecanismos de autenticación y control que establezca la Auditoría Superior, garantizando la trazabilidad de las acciones realizadas por cada usuario.

Artículo 15. Vigencia de usuarios.

Los usuarios autorizados permanecerán activos durante el periodo en que desempeñen las funciones para las cuales fueron designados.

Los responsables de la administración municipal deberán solicitar la baja o modificación de usuarios cuando éstos dejen de cumplir con las funciones asignadas o exista cualquier cambio en la estructura administrativa.

Artículo 16. Uso de la firma electrónica avanzada.

La firma electrónica avanzada del municipio será utilizada para el envío de información a través del SisEO por el Síndico Municipal o, en su caso, por el usuario designado conforme al artículo anterior. Dicho uso deberá realizarse bajo su estricta responsabilidad, por lo que cualquier envío efectuado mediante la firma electrónica avanzada se entenderá realizado por los responsables de la administración municipal.

CAPÍTULO III. DE LA OPERACIÓN DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA**Artículo 17. Responsabilidad colegiada.**

Las personas integrantes del Ayuntamiento, en el ámbito de sus atribuciones, serán responsables del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la información financiera, presupuestaria y contable que sea registrada y enviada a través de la Plataforma Tecnológica.

En consecuencia, la información presentada se entenderá como aprobada y validada en el marco de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades específicas que correspondan a los usuarios que intervengan en su registro, validación y envío.

Cuando la normativa aplicable lo establezca o así corresponda por la naturaleza de la información, dicha aprobación deberá constar en las actas de sesiones de Cabildo respectivas.

Artículo 18. Registro de integrantes del Ayuntamiento y servidores públicos.

Para el acceso y uso de la Plataforma Tecnológica, será obligatorio el registro de la información correspondiente a:

- I. Las personas integrantes del Ayuntamiento;
- II. La persona servidora pública responsable de la tesorería municipal; y
- III. La persona servidora pública responsable de la secretaría municipal.

Dicho registro tendrá como finalidad acreditar la personalidad jurídica, identificar a las personas responsables de la operación, envío y validación de la información, así como garantizar la trazabilidad en el uso de la Plataforma Tecnológica.

Artículo 19. Datos de identificación.

Para efectos del registro señalado en el artículo anterior, se podrán solicitar los datos de identificación y contacto necesarios, incluyendo, entre otros:

- I. Clave Única de Registro de Población (CURP);
- II. Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
- III. Domicilio;
- IV. Correo electrónico; y
- V. Demás datos necesarios para la autenticación, validación y operación de la Plataforma Tecnológica.

Artículo 20. Finalidad y tratamiento de la información.

Los datos personales recabados a través de la Plataforma Tecnológica tendrán como finalidad:

- I. Acreditar la identidad y personalidad de las personas usuarias;
- II. Permitir el acceso y uso seguro de los sistemas que integran la Plataforma Tecnológica;
- III. Garantizar la trazabilidad de las acciones realizadas;
- IV. Facilitar la comunicación institucional; y
- V. Cumplir con las obligaciones legales en materia de rendición de cuentas.

El tratamiento de los datos personales se realizará conforme a la normativa aplicable en materia de protección de datos personales.

Artículo 21. Pre-registro en la Plataforma Tecnológica.

El acceso a la Plataforma Tecnológica iniciará mediante un pre-registro en línea, en el cual se capturarán los datos de identificación de las personas integrantes del Ayuntamiento, así como de las personas servidoras públicas responsables de la tesorería y secretaría municipal.

El pre-registro será realizado preferentemente por la persona titular de la secretaría municipal. La información proporcionada deberá ser veraz, completa y actualizada, siendo responsabilidad de los responsables de la administración municipal garantizar su cumplimiento.

Artículo 22. Validación de información de registro.

Una vez concluido el pre-registro, se deberá realizar la validación de la información proporcionada, mediante la presentación de la documentación soporte correspondiente, en la fecha que para tal efecto se programe a través de la Plataforma Tecnológica.

La validación a que se refiere el presente artículo tendrá como finalidad verificar la autenticidad y consistencia de la información registrada para efectos del alta y habilitación de usuarios en la Plataforma Tecnológica.

Artículo 23. Aceptación de términos y condiciones.

Como parte del proceso de registro y acceso a la Plataforma Tecnológica, las personas servidoras públicas registradas deberán aceptar el documento denominado "Aceptación de Términos y Condiciones de la Plataforma Tecnológica de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, en el cual

se establecerán las obligaciones, responsabilidades, alcances en el uso de la misma, así como los medios oficiales de comunicación.

La aceptación de dicho documento será requisito indispensable para la habilitación de los usuarios y para el uso de la Plataforma Tecnológica.

Dicho documento deberá ser suscrito por las personas servidoras públicas que intervengan en la operación, validación o envío de la información, incluyendo a las personas integrantes del Ayuntamiento y titulares de la tesorería municipal y secretaría municipal.

Artículo 24. Medios de contacto oficiales.

Las personas registradas deberán proporcionar los datos de contacto que serán considerados como medios oficiales de comunicación institucional, incluyendo correos electrónicos y números telefónicos.

Los medios de contacto registrados serán utilizados por la Auditoría Superior para:

- I. Realizar notificaciones relacionadas con el uso de la Plataforma Tecnológica;
- II. Emitir comunicaciones institucionales relacionadas con la operación, uso, actualización y mejora de la Plataforma Tecnológica, así como invitaciones a capacitaciones, sesiones informativas y actividades de asistencia técnica u orientación vinculadas con ésta;
- III. Atender incidencias relacionadas con la operación de la Plataforma Tecnológica;
- IV. Dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones previstas en los presentes Lineamientos; y
- V. Recibir y gestionar solicitudes de asistencia técnica relacionadas con la Plataforma Tecnológica.

Las comunicaciones realizadas a través de los medios de contacto registrados tendrán efectos administrativos únicamente para fines relacionados con la operación, uso, soporte técnico, capacitación y gestión de la Plataforma Tecnológica, sin que constituyan un medio de notificación para actos de fiscalización, auditoría, investigación, procedimientos administrativos o cualquier otro procedimiento sujeto a formalidades específicas previstas en la normativa aplicable.

La modificación de los medios de contacto oficiales deberá ser notificada a la Auditoría Superior por los responsables de la administración municipal. La solicitud de modificación deberá acompañarse de copia certificada o digitalizada del Acuerdo de Cabildo mediante el cual se autorice el cambio correspondiente, así como de la documentación que acredite la nueva información de contacto.

Artículo 25. Solicitudes de asistencia técnica.

La solicitud de asistencia técnica relacionada con la operación de la Plataforma Tecnológica deberá realizarse exclusivamente a través de los correos electrónicos registrados como medios oficiales de contacto.

No se dará trámite a solicitudes realizadas por medios distintos.

Artículo 26. Atención de solicitudes.

Las solicitudes de asistencia técnica serán atendidas conforme al orden cronológico de recepción de los correos electrónicos, salvo casos debidamente justificados que requieran atención prioritaria.

La Auditoría Superior establecerá los mecanismos internos para la atención y seguimiento de dichas solicitudes.

Artículo 27. Operación de la Plataforma Tecnológica.

La operación de la Plataforma Tecnológica se realizará a través de los sistemas que la integran, conforme a sus respectivas funcionalidades, con el objeto de garantizar el registro, procesamiento y envío de la información para el cumplimiento de obligaciones.

Artículo 28. Uso del SIMCA Ultra.

El SIMCA Ultra será utilizado para:

- I. El registro de las operaciones contables;
 - II. La integración de la información presupuestaria y financiera; y
 - III. La generación de reportes conforme a la normativa aplicable.
- IV. El envío de información al SisEO.

La información registrada en el SIMCA Ultra deberá ser consistente, completa y actualizada.

Artículo 29. Uso del Sistema para el Envío de Obligaciones (SisEO).

El SisEO será utilizado para:

- I. Formalizar la recepción de la información generada en el SIMCA Ultra, mediante su validación a través del uso de la firma electrónica avanzada;
- II. Generación de acuse de recibo electrónico correspondiente; y
- III. Proporcionar herramientas de apoyo para la integración de información presupuestaria, para la elaboración del proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos Municipales y el proyecto de Presupuesto de Egresos Municipales.

Artículo 30. Validación de la información.

Previo a realizar la validación mediante la firma electrónica avanzada en el SisEO, los responsables de la administración municipal deberán asegurar que ésta haya sido debidamente revisada y validada, conforme a los controles internos que determinen.

Artículo 31. Envío y recepción de la información.

El envío de la información se realizará a través del SIMCA Ultra, y su recepción por parte de la Auditoría Superior se formalizará mediante la validación efectuada en el SisEO, a través del uso de la firma electrónica avanzada correspondiente.

La información validada mediante el uso de la firma electrónica avanzada en el SisEO, surtirá los mismos efectos jurídicos que la presentada a través de la oficina de partes, para todos los efectos legales y administrativos correspondientes.

El sistema generará el acuse de recibo electrónico correspondiente, el cual constituirá el comprobante del cumplimiento de la obligación y será remitido al correo electrónico registrado del Síndico Municipal o del usuario designado.

Artículo 32. Acuse de recibo electrónico.

Una vez realizada la validación mediante el uso de la firma electrónica avanzada, el SisEO generará el acuse de recibo electrónico correspondiente, el cual constituirá el comprobante de la entrega de la obligación.

Dicho acuse será remitido al correo electrónico registrado del Síndico Municipal o del usuario designado para el envío, mismo que se considerará como medio oficial de notificación.

Artículo 33. Corrección de la información.

En caso de errores u omisiones en la información registrada en el SIMCA Ultra, los responsables de la administración municipal deberán realizar las correcciones correspondientes, de conformidad con la normativa aplicable en materia de contabilidad gubernamental.

La información previamente recepcionada a través del SisEO conservará su carácter de información formalmente recibida, sin perjuicio de las actualizaciones o ajustes que se realicen en el sistema.

Artículo 34. Conservación de la información.

Los responsables de la administración municipal deberán conservar la información registrada y enviada a través de la Plataforma Tecnológica, así como los acuses de recibo electrónico correspondientes, para efectos de control, verificación y cumplimiento de obligaciones.

Asimismo, serán responsables del resguardo de la documentación comprobatoria y justificativa que dé soporte a dicha información, en términos de la normativa aplicable.

De conformidad con las disposiciones en materia de archivo, el resguardo, organización y conservación de la documentación corresponderá al Ayuntamiento, como generador de la información.

Por su parte, la Auditoría Superior conservará únicamente, en medios digitales, la información que sea presentada por los municipios a través de la Plataforma Tecnológica, sin que ello implique validación sobre su contenido ni la obligación de resguardar la documentación comprobatoria y justificativa que sustente dicha información.

CAPÍTULO IV: SEGURIDAD, SOPORTE E INCUMPLIMIENTO

Artículo 35. Seguridad de la información.

Las personas usuarias de la Plataforma Tecnológica deberán garantizar el uso adecuado de la misma, así como la protección de la información registrada y enviada.

Asimismo, serán responsables del resguardo, confidencialidad y uso correcto de sus credenciales de acceso, por lo que cualquier acción realizada mediante dichas credenciales se entenderá efectuada por la persona usuaria titular.

Artículo 36. Protección de datos personales.

El tratamiento de los datos personales recabados a través de la Plataforma Tecnológica se realizará conforme a la normativa aplicable en materia de protección de datos personales, garantizando en todo momento los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad y responsabilidad.

Artículo 37. Medios de comunicación y soporte técnico.

La atención de incidencias y solicitudes de asistencia técnica relacionadas con la Plataforma Tecnológica se realizará exclusivamente a las realizadas a través de los correos electrónicos registrados como medios oficiales de contacto.

Las comunicaciones realizadas a través de dichos medios se considerarán válidas para efectos administrativos.

Artículo 38. Atención de solicitudes.

Las solicitudes de asistencia técnica serán atendidas conforme al orden cronológico de recepción de los correos electrónicos, salvo casos debidamente justificados que requieran atención prioritaria.

La Auditoría Superior establecerá los mecanismos internos para la atención y seguimiento de dichas solicitudes.

Artículo 39. Disponibilidad del sistema.

La Auditoría Superior procurará la disponibilidad y correcto funcionamiento de la Plataforma Tecnológica; no obstante, no será responsable por interrupciones derivadas de causas de fuerza mayor, caso fortuito o fallas ajenas a su control o por el uso indebido que los usuarios realicen de la misma.

Artículo 40. Incumplimiento.

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos dará lugar a las responsabilidades administrativas correspondientes, en términos de la normativa aplicable.

Artículo 41. Interpretación.

La interpretación de los presentes Lineamientos, para efectos administrativos, corresponderá a la Auditoría Superior.

CAPÍTULO V: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 42. Vigencia de usuarios en procesos de conclusión de la administración.

Al término del periodo de la administración municipal, los usuarios de la Plataforma Tecnológica permanecerán vigentes por un plazo de hasta por un plazo máximo de quince días naturales posteriores a la fecha de conclusión.

Durante dicho plazo, deberán realizarse las acciones necesarias para la entrega de accesos, información y medios de operación de la Plataforma Tecnológica a la nueva administración, en el marco del proceso de entrega-recepción correspondiente.

Concluido el plazo señalado, la Auditoría Superior realizará la cancelación o actualización de los accesos correspondientes, conforme a la información que le sea proporcionada, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran incurrir los servidores públicos salientes.

Artículo 43. Actualización de usuarios por cambio de titular.

En caso de modificaciones en la integración del Ayuntamiento en la persona titular de la Tesorería Municipal o de la Secretaría Municipal, incluyendo la baja o incorporación de alguna persona integrante, los responsables de la administración municipal deberán notificar dicha circunstancia a la Auditoría Superior.

Una vez realizada la notificación y habilitado el pre-registro correspondiente en la Plataforma Tecnológica, el municipio deberá llevar a cabo el pre-registro de la persona incorporada, así como la entrega de la documentación que acredite su nombramiento o designación, conforme a los requisitos aplicables.

Tratándose del cambio de la persona titular de la Tesorería Municipal, se deberá gestionar la actualización del usuario correspondiente, a efecto de que, una vez validada la información para su registro, se realice la reasignación del usuario del SIMCA Ultra.

En caso de no realizarse la actualización correspondiente, el usuario permanecerá activo hasta el día treinta de marzo del ejercicio correspondiente, fecha a partir de la cual será bloqueado de manera automática.

El bloqueo del usuario no exime del cumplimiento de las obligaciones a cargo del municipio, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas a que haya lugar.

Artículo 44. Supletoriedad.

En lo no previsto en los presentes Lineamientos, se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en la materia de que se trate.

En la aplicación e interpretación de los presentes Lineamientos, la Auditoría Superior privilegiará el cumplimiento oportuno y adecuado de las obligaciones a cargo de los municipios.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA